CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0631-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

GUADALUPITO-VIRU-LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CÓDIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD"

PERÍODO

PERÍODO: 23 DE OCTUBRE DE 2019 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

LA LIBERTAD - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0312023206310 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2023-2-0631-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CÓDIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La entidad otorgó conformidad y realizó el pago de las valorizaciones, sin contemplar el cumplimiento de metrados, especificaciones técnicas, presupuesto y planos del expediente técnico; inadvirtiendose aplicación de penalidades, ocasionando perjuicio económico por S/ 91 374,25.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0631-SCE

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CÓDIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD"

PERÍODO: 23 DE OCTUBRE DE 2019 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Guadalupito, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0631-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 000229-2023-CG/OC0631 de 2 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Rehabilitación en el local escolar 80947 con código local 275424 - C.P. Campo Nuevo, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, región La Libertad", se efectuó conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado en la Municipalidad Distrital de Guadalupito, al haberse evidenciado irregularidades en la ejecución de la obra: "Rehabilitación en el local escolar 80947 con código local 275424 - C.P. Campo Nuevo, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, región La Libertad", constatándose que se otorgó conformidad a valorizaciones y liquidación de la Obra, a pesar de la inejecución de algunas partidas y partidas ejecutadas parcialmente, al margen de lo establecido en las especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios y planos del expediente técnico; conllevando al pago total de las valorizaciones y la liquidación técnica financiera de la Obra; asimismo, se evidenció que la Entidad no aplicó al Contratista la penalidad correspondiente a la calidad de ejecución de obra y de los materiales.

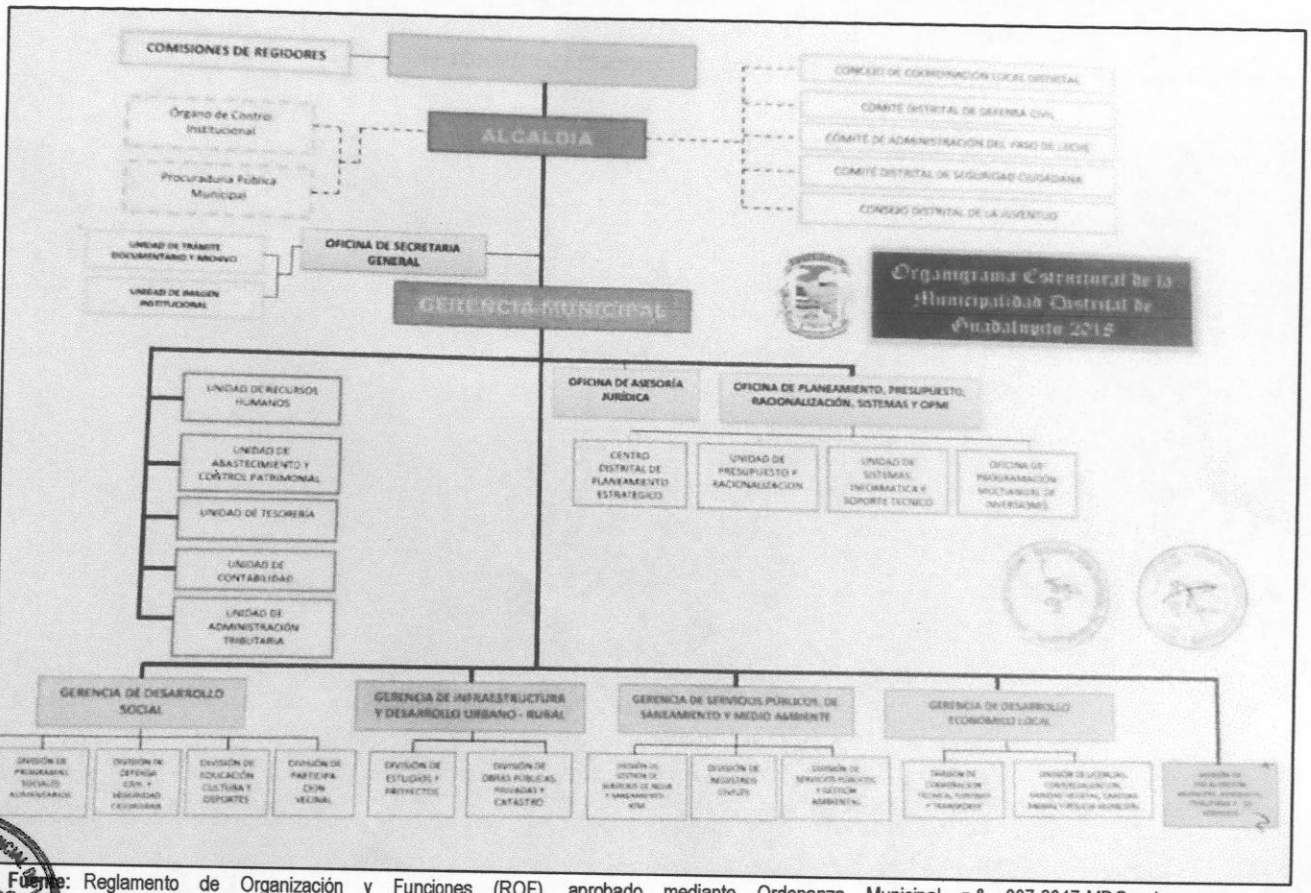
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 23 de octubre de 2019 al 15 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Guadalupito, se encuentra comprendido en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Guadalupito:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2017-MDG de 19 de de junio de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y REALIZÓ EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES, SIN CONTEMPLAR EL CUMPLIMIENTO DE METRADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRESUPUESTO Y PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; INADVIRTIENDOSE APLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 91 374,25.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Guadalupito, (en adelante, "Entidad"), relacionada con la ejecución de la obra "Rehabilitación en el local escolar 80947 con código local 275424 - C.P. Campo Nuevo, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, región La Libertad", (en lo sucesivo, "la Obra"); así como, del informe técnico n.° 001-2023-MPV/OCI-CFSH de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la ingeniera de la comisión de control, se ha evidenciado la existencia de irregularidades en la ejecución de la misma, toda vez, que la Entidad otorgó conformidad a valorizaciones y aprobó la liquidación de la Obra, sin advertir las deficiencias en el proceso constructivo y equipamiento de la Obra, habiéndose constatado la inejecución e incumplimiento de algunas partidas, con respecto a lo establecido en el expediente técnico; asimismo, se constató que la Entidad no aplicó al Contratista la penalidad correspondiente a la calidad de ejecución de obra.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredieron los artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, además de los artículos 35°, 161°, 163, 179°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, referidos sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos, respectivamente. Asimismo, los artículos 62°, 80°, 81°, 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial *para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante* Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, en torno a penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, el Contrato de obra n.° 002-2020 – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, en la cláusula décimo segunda correspondiente a penalidades. Del mismo modo, las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS, denominado "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD **(Apéndice n.° 6)**, publicada el 17 de febrero de 2020, en relación a otras penalidades.

Finalmente, las especificaciones técnicas de las partidas 01.04.03.03.01.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.05.07.01 PUERTAS DE MADERA TORNILLO – PINTADA Y COLOCACIÓN Y ANEXO 08: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDG de 23 de octubre de 2019.

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/ 91 374,25** (Noventa y un mil trescientos setenta y cuatro con 25/100 soles), proveniente del pago de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplían con lo especificado en el expediente técnico; así como, por la inaplicación de penalidad al Contratista.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y supervisor de la Obra, toda vez que, otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 presentadas por el Contratista de la ejecución de la Obra, sin advertir que en el proceso de ejecución de la misma se incumplieron con lo especificado en el expediente técnico, así como, los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra; no ejerciendo sus funciones de controlar y supervisar la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; inaplicando además, la penalidad respecto a la calidad de la ejecución de la obra. Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, al haber recibido la misma sin realizar observación alguna, respecto del cumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, así como, de los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra.

Lo antes descrito se desarrolla a continuación:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDG de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)** se aprobó el expediente técnico[1] de la Obra, con un presupuesto de S/ 2 090,315,79 (Dos millones noventa mil trescientos quince mil con 79/100 soles), que incluye el costo del expediente técnico y ejecución de la misma, bajo el sistema de contratación de suma alzada y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, cuyo financiamiento se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del expediente técnico

Entidad	Detalle	Monto S/
Municipalidad Distrital de Guadalupito	Expediente técnico	30 000,00
Autoridad para la Reconstrucción con cambios	Presupuesto de obra incluido supervisión	2 060 315,00

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, el 17 de febrero de 2020, se convocó[2] el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS, denominado *"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD"*; otorgándose la buena pro a la empresa CONSTRUCTORA DIJEMACO SAC, con ruc n.° 20569181756, por un importe de S/ 1 955 413,79 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece con 79/100 soles), quien como parte del contenido de su oferta presentó el "ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TÉCNICO)" de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, donde señala lo siguiente:

"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".

[1] De conformidad como lo señalado en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 (En adelante el RLCE) "Anexo n.° 1 Definiciones" el "Expediente Técnico de Obra" es *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

[2] Convocatoria indicada en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS publicada el 17 de febrero de 2020.

Posteriormente, la Entidad y por otra parte el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA DIJEMACO SAC, en adelante el "Contratista" suscribieron el ***CONTRATO DE OBRA N° 002-2020 – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDG/CS REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD"*** **(Apéndice n.° 5)** de 13 de marzo de 2020, para la ejecución de la Obra, por un monto de S/ 1 955 413,79 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece con 79/100 soles) y un plazo de ciento veinte (120) días calendario computados desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 3.5[3] de la sección general de las bases integradas, lo cual se concretó, **desde el 17 de setiembre de 2020[4] hasta el 13 de febrero de 2021[5]**; contando con la participación del señor Jackie Llery Julca Chacón, en calidad de Residente de Obra y del señor Héctor Fabián Namuche Lázaro, Jefe de supervisión de la Obra[6] **(Apéndice n.° 12)**, en adelante el "Supervisor".

2. TRABAJOS NO EJECUTADOS EN OBRA QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

De la verificación física a la Obra[7], llevada a cabo por la comisión de control, los días 4 y 5 de abril de 2023, se evidenció la existencia de irregularidades en la ejecución de la misma, la cual conllevó al pago total de las valorizaciones y la liquidación técnica financiera; conforme se expone a continuación:

Verificación física a la obra:

2.1 Partida 01.05.07.01 Puerta de madera tornillo - pintada y colocación

De la verificación a los trabajos realizados en la Obra, se evidenció que no se colocó la puerta y marco P-1[8] (De medidas: Ancho = 1.00m y alto 2.80m), en la entrada del depósito, indicada en el plano de distribución AM5-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** y plano de Replanteo - Distribución General (A – 01) contenido en la liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 14)**; constatándose que, el Contratista no cumplió en su totalidad con los trabajos en el módulo 5 (AIP), correspondiente a la Partida 01.05.07.01 Puerta de madera tornillo - pintada y colocación, que exigía el expediente técnico (**Apéndice n.° 7)** y plano de Replanteo contenido en la liquidación de la obra (**Apéndice n.° 14**), conforme se muestra en las siguientes imágenes:

[3] Sección general de las bases integradas:
3.5 *INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA*
El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5 Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento.

[4] Según Acta de inicio de obra de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, así como, de los asientos n.° 27 y 28 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, suscritos por el residente y supervisor, respectivamente, el 17 de setiembre se dio inicio a la ejecución de la obra. Sin embargo, es de precisar, que de acuerdo al asiento n.° 1 de 2 de setiembre de 2023, suscrito por el residente de obra, ese mismo día se inició con el plazo de ejecución de quince (15) días calendarios para la construcción de tres (3) ambientes contemplados para las medidas preventivas contra el COVID-19.

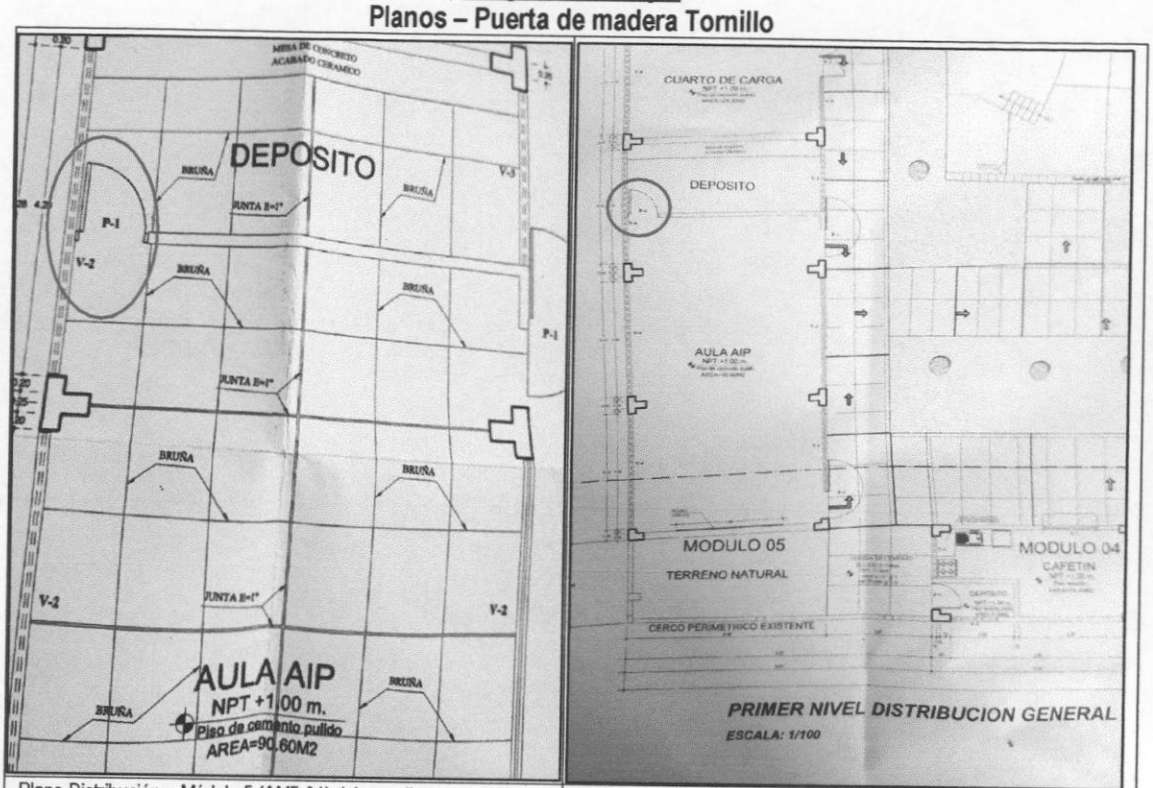
[5] Según Acta de recepción de obra de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, donde se indica que el término real de la obra fue el 13 de febrero de 2021; así como, en los asientos n.° 277 y 278 **(Apéndice n.° 10)** del Residente y Supervisor de la obra, respectivamente, donde dejan constancia que los trabajos en la Obra culminaron el 13 de febrero de 2021.

[6] Mediante contrato de Supervisión de obra n.° 002-2020 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito entre la Entidad y el señor Héctor Fabian Namuche Lázaro, Representante Común, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "Rehabilitación en el Local Escolar 80947 con Código Local 275424 C.P Campo Nuevo, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, región La Libertad".

[7] Acta n.° 002-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

[8] Según Plano Distribución – Módulo 5 (AM5-01) del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**.

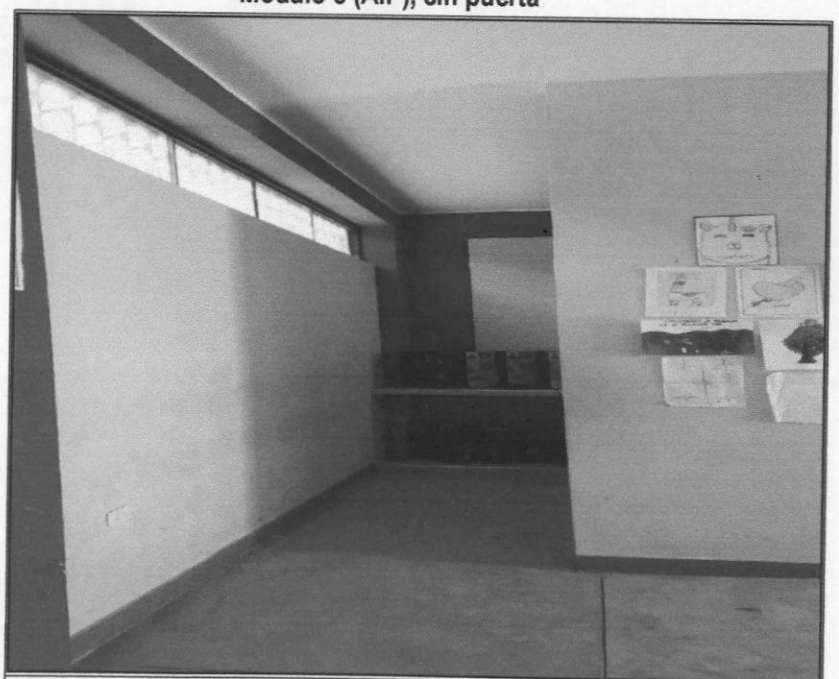
Imágenes n.os 1 y 2
Planos – Puerta de madera Tornillo



Plano Distribución – Módulo 5 (AM5-01) del expediente técnico. | Plano de Replanteo - Distribución General (A – 01) de la liquidación

Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 7)** y Liquidación de obra (**Apéndice n.° 14)**

Imagen n.° 3
Módulo 5 (AIP), sin puerta



Se evidencia que no se ha colocado la puerta P1 de 1.00 m x 2.80 m., según el plano de Distribución y replanteo del Módulo 5 (AM5-01).

Fuente: Acta n.° 002-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

Sin embargo, a pesar de la situación descrita, se evidenció que en el asiento de obra n.° 277 de 13 de febrero de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)**, el residente de obra adjuntó la hoja de metrado correspondiente al mes de febrero de 2021, para su aprobación; por lo que, mediante el asiento n.° 278 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 10)** de 13 de febrero de 2021, el Supervisor[9] aprobó la valorización de Obra n.° 06 presentado por el Contratista.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra y al expediente de la valorización de obra n.° 06 (Febrero 2021) **(Apéndice n.° 15)** presentado por el Contratista[10], se constató que la partida **01.05.07.01 Puerta de madera tornillo - pintada y colocación,** fue valorizada al 100%, a pesar de no haber sido ejecutada, contando con la conformidad del Supervisor[11]; así como, de la señora Marcia Linda Tolentino Aredo, Gerenta de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural, quien mediante informe n.° 170-2021-MDG-GIDUR de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se dirigió al Alcalde de la Entidad, señalando que: *"Luego de la revisión de los documentos adjuntos se da por concluido que dicha solicitud esta CONFORME PARA PAGO LA VALORIZACIÓN N° 6 por el monto de S/ 370 556, sin penalidades ni moras; por lo que se recomienda, se prosiga con el trámite administrativo para el pago correspondiente (...)"*. Por tanto, se tiene que la Entidad pagó[12] por trabajos no ejecutados en el módulo 5 (Puerta P1), el importe de **S/ 1 622.63** (Mil seiscientos veintidós con 63/100 soles) concerniente a los 2.80 m2 de metrados, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Metrados no ejecutados – Módulo 5 (Puerta P1)

Ítem	Según expediente técnico lo que se debió ejecutar				Según Visita de inspección metrado que no se ejecutó			
Descripción	Und	Metrado	C.U. (S/.)	Costo Directo (S/.)	Metrado no ejecutado	C.U. (S/.)	Costo Directo pagado (S/.)	Partidas no ejecutadas de acuerdo al E.T. S/.
MODULO 5								
01.05.07.01 Puerta de madera tornillo - pintada y colocación	M2	13.44	491.11	6 600.52	2.80	491.11	1375.11	1 375.11
							Costo directo	**1 375.11**
							Impuestos IGV 18%	**247.52**
							Costo Total	**1 622.63**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 7)** y valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 15)**.

2.2 Anexo n.° 08: Mobiliario y Equipamiento para aula SUM

2.2.1 Mesas de Madera

De acuerdo a la revisión del plano M-02 "Mobiliario" y en el anexo 8: Mobiliario y Equipamiento[13], contenidos en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, se tiene que el mobiliario perteneciente al aula SUM, corresponde al equipamiento de mesas de madera de cinco (5) unidades[14], las cuales indicaban una altura de 59cm y un (1) bastidor denominado elemento tipo 6 y 5[15]. Sin embargo, en la visita de inspección física efectuada a la Obra[16], se evidenció que las

[9] Según asiento n.° 278 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2021 del supervisor, indica lo siguiente: *"(...) a la fecha se aprueba el metrado presentado por el contratista correspondiente a la valorización n.° 06 (...)"*.

[10] Carta n.° 007-2021-RC-CSS-SO de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

[11] Según el informe n.° 006-2021/SO/CSS/JS/HFNL de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

[12] Pago de la valorización n.° 6: Comprobantes de pago n.os 651, 650 y 652 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y comprobante de pago n.° 883 de 22 de julio de 2020 correspondiente al 10% de adelanto directo **(Apéndice n.° 16)**.

[13] *(...) B. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA AULA SUM*
MESAS DE MADERA.
DESCRIPCIÓN: Para esto se utilizará madera tornillo seco, la mesa tendrá la dimensión de 1.50 x 0.80 m y altura de 0.59 m, indicada en los planos. Su confección se ajustará al diseño presentado en los planos y a las especificaciones Generales, mencionadas líneas arriba. (...)".

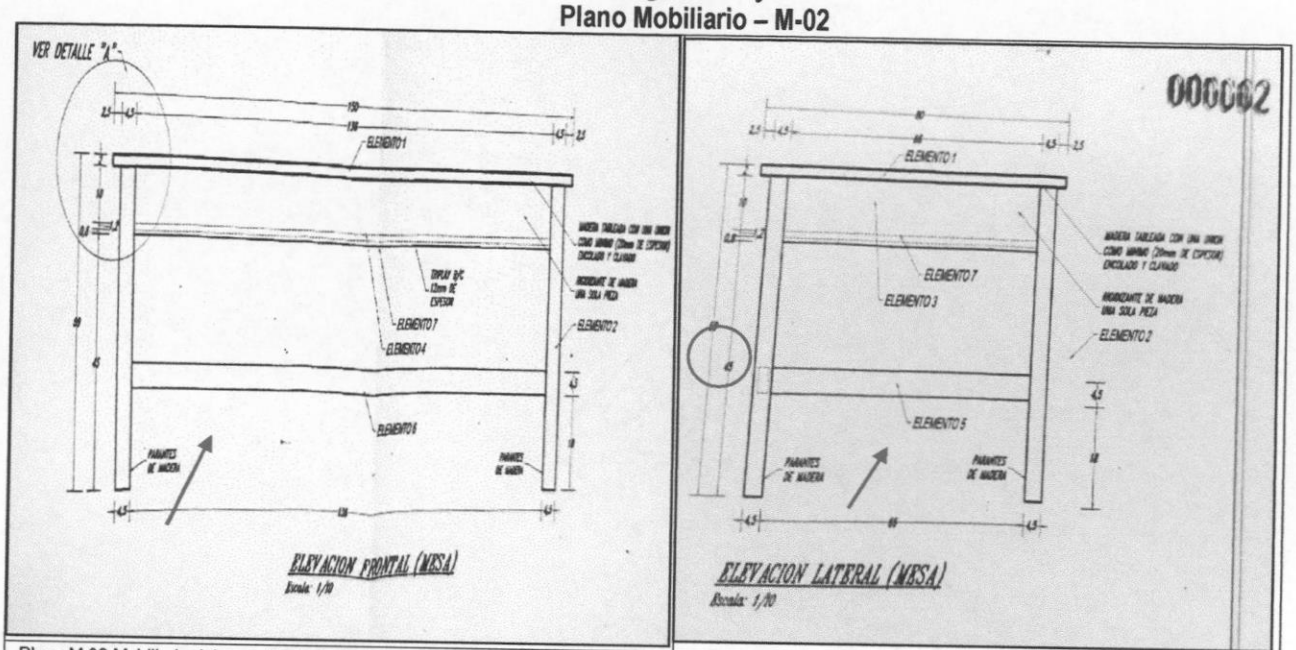
[14] Conforme al Presupuesto de Mobiliario y equipamiento del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**.

[15] Según detalle del Plano Mobiliario M-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**.

[16] Acta n.° 002-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

cinco (5) mesas no cumplían con lo especificado en el respectivo plano ni en las especificaciones técnicas[17], habiéndose verificado que dichas mesas tenían una altura de 48cm, siendo que, además, no contaban con el bastidor que las fija en las cuatro (4) patas de apoyo, tal y como se muestra a continuación:

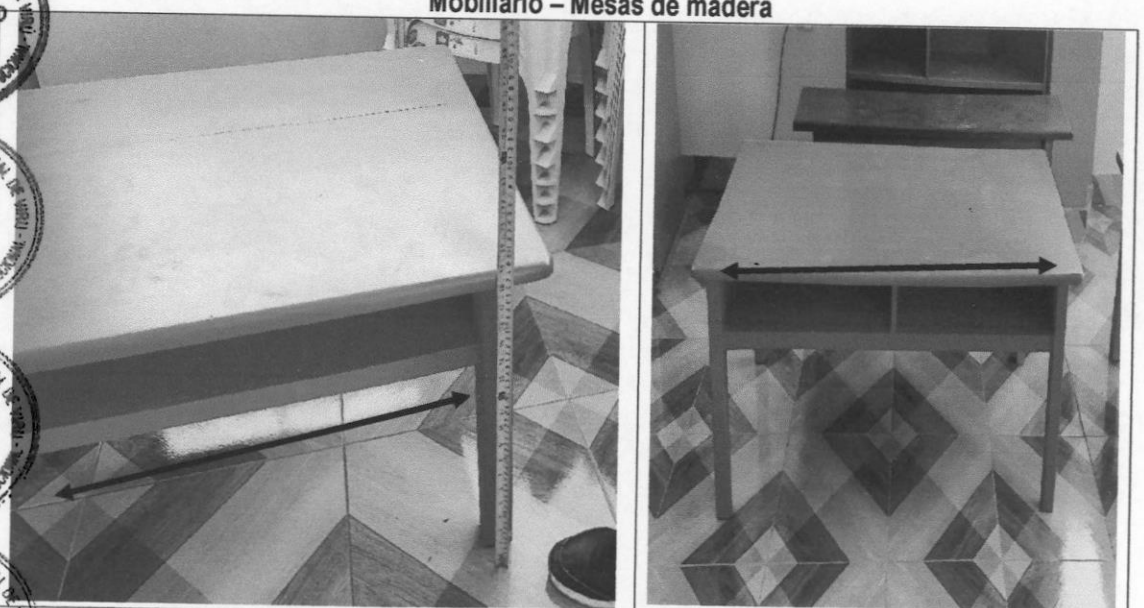
Imagen n.° 4 y 5
Plano Mobiliario – M-02



Plano M-02 Mobiliario del expediente técnico.	Plano M-02 Mobiliario del expediente técnico.

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 6
Mobiliario – Mesas de madera



La altura de la mesa es de 48cm, diferente a lo indicado en el plano M-02. Además, no cuenta con el bastidor (elemento 6) indicado en el plano.	Falta el bastidor (elemento 5) de acuerdo a lo indicado en el plano M-02.

Fuente: Acta n.° 002-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

[17] Anexo 08: Mobiliario y equipamiento **(Apéndice n.° 7)**.

2.2.2 Equipo de Cocina

En el Anexo 08: Mobiliario y equipamiento del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, se indica que esta partida comprende el suministro de una cocina semi industrial con cuatro quemadores, estructura a base de hierro y patas de terminación de goma, con dimensiones de 1.50m x 0.50m ; no obstante, de la verificación realizada **(Apéndice n.° 13)** se pudo observar que la cocina entregada por el Contratista, es de uso doméstico (No semi industrial), de marca Recco con medidas de 50cm x 50 cm, incumpliendo con lo establecido en el expediente técnico, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 7
Anexo 08: Mobiliario y Equipamiento - Cocina

C. MOBILIARIO Y EQUIPO DE COCINA.

COCINA SEMINDUSTRIAL.

DESCRIPCIÓN:

Esta partida comprende el suministro de una cocina semi industrial con 4 quemadores de llama difusa y uniforme, con estructura de base hierro y con patas con terminación de goma. Las dimensiones de la cocina serán 1.50m x 0.50m.

Expediente Técnico: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD".

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

Imagen n.° 8
Equipo de cocina



Cocina Marca Recco con medidas de 50cm x 50 cm (No semi industrial).

Fuente: Acta n.° 002-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Sin embargo, a pesar que las partidas relacionadas al Mobiliario y Equipamiento (Mesas de madera y cocina), no fueron ejecutadas conforme lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, se valorizaron al 100% en las valorizaciones n.os 4 (Diciembre 2020) **(Apéndice n.° 17)** y 6 (Febrero 2021) **(Apéndice n.° 15)**, contando con la conformidad del Supervisor[18], así como, de la Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural, quien mediante el informe n.° 325-2020-MDG-GIDUR de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** e informe n.° 170-2021-MDG-GIDUR de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se dirigió al despacho de Alcaldía, otorgando la conformidad de las valorizaciones n.os 4 y 6, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que la Entidad pagó[19] por metrados que no cumplen con lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, en relación a las partidas de mobiliario y equipamiento (Mesas de madera y cocina), el importe de **S/ 4 425,02** (Cuatro mil cuatrocientos veinticinco con 02/100 soles), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Metrados ejecutados (Mesa de madera y cocina) que no cumplen con el Expediente Técnico

Ítem	Según lo indicado en el expediente técnico.				Metrados ejecutados que no cumplen con lo especificado en el Expediente Técnico			
Descripción	Und	Metrado	C.U. (S/.)	Costo Directo (S/.)	Metrado ejecutado	C.U. (S/.)	Costo Directo pagado (S/.)	Perjuicio por partidas no ejecutadas de acuerdo al E.T. S/.
AULA SUM								
Mesa de madera	Und	5.00	650.00	3 250.00	5.00	650.00	3 250.00	3 250.00[20]
COCINA								
Cocina	Und	1.00	500.00	500.00	1.00	500.00	500.00	500.00[21]
					Costo directo del mobiliario y equipamiento			**3 750.00**
						Impuestos IGV 18%		**675.00**
						Costo Total		**4 425.00**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 17)** y valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 15)**.

2.3 Partida 01.04.05.04.05.01 Concreto F´c 210 kg/cm2 para columna

De acuerdo a lo verificado en el plano MEOE-01 de replanteo de la liquidación de la Obra **(Apéndice n.° 13)**, se tiene que las columnas colocadas en el muro de concreto corresponden al tipo C2; siendo que de acuerdo a las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, deben cumplir con una resistencia de **Concreto F´c 210 kg/cm²,** conforme se muestra en la siguiente imagen:

El Supervisor dio conformidad a la valorización n.° 4, a través de informe n.° 015-2020/SO/CSS/JS/HFNL de 22 de diciembre de 2020, presentada por el Contratista mediante carta n.° 022-2020-JAVN-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.

El Supervisor dio conformidad a la valorización n.° 6, a través de informe n.° 006-2021/SO/CSS/JS/HFNL de 5 de marzo de 2021, presentada por el Contratista mediante carta n.° 07-2021-JAVN-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

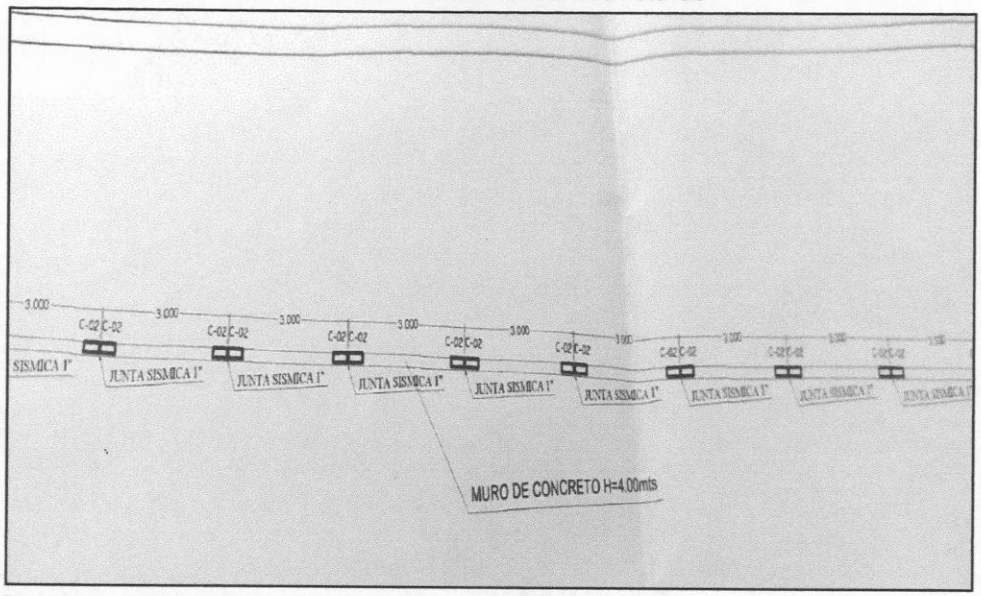
Pago de la Valorización n.° 04 - comprobantes de pago n.os 2112, 2111 y 2110 de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.y Valorización de obra n.° 06 - comprobantes de pago n.os 651, 650 y 652 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**.

Comprobante de pago n.° 883 de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)** correspondiente al 10% de adelanto directo.

Las mesas no cumplen con las especificaciones indicadas en el plano Mobiliario - M-02.

La cocina no cumple con las características establecidas en las especificaciones técnicas.

Imagen n.° 9
Plano – Modificación Estructuras



Fuente: Plano de replanteo MEOE-01 de la liquidación de la obra **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 10
Planilla de Metrados

01.04.05.04.05	COLUMNAS							
01.04.05.04.05.01	CONCRETO F'C:210 KG/CM2 EN COLUMNAS						Unidad:	M3
	Descripcion	N° Veces	N° Elemen.	Long. (m)	Ancho(m)	Alto (m)	Area (m2)	Parcial
	OB. EXT. - CER PERIMETRICO							
	C1		13.00	0.25	0.15	2.65		1.29
	C2		62.00	0.35	0.15	1.50		4.88

Fuente: Expediente Técnico con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7).**

Imagen n.° 11
Análisis de Precios Unitarios

Partida	01.04.06.04.05.01	CONCRETO F'C 210 KG/CM2 EN COLUMNAS				
Rendimiento	M3/DIA MO. 10.0000	EQ. 10.0000		Costo unitario directo por : M3		508.00
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	HH	2.0000	1.6000	23.80	38.08
0147010003	OFICIAL	HH	2.0000	1.6000	18.84	30.14
0147010004	PEON	HH	10.5000	8.4000	17.01	142.88
0147020005	OPERADOR EQUIPO LIVIANO	HH	2.0000	1.6000	22.98	36.77
						247.87
	Materiales					
0204010002	ARENA GRUESA	M3		0.5200	30.12	15.66
0205010003	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	M3		0.5300	42.38	22.46
0221010004	CEMENTO PORTLAND TIPO I	BLS		9.7300	19.75	192.17
						230.29
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTA MANUAL	%MO		3.0000	247.87	7.44
0348010004	MEZCLADORA DE CONCRETO T.TAMBOR 23HP 11-12P3 14.40	HM		1.0000	0.8000	18.00
0349170003	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	HM	1.0000	0.8000	10.00	8.00
						29.84

Fuente: Expediente Técnico con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.

No obstante, en el Acta n.° 002-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, realizada por la comisión de control, se señaló: *"(…) al realizar las perforaciones para encontrar el fierro estructural en los dos (02) muros de contención (en muro de pantalla y zapatas respectivamente), el concreto f´c=210kg/cm2 no presentaba características y dureza que corresponden a ese tipo de resistencia, por lo que debería corroborarse mediante pruebas correspondientes de diamantinas"*. En ese sentido, la Contraloría General de la República contrató[22] a la empresa INVERSIONES GENERALES CENTAURO INGENIEROS S.A.C, en adelante la "Empresa consultora", para el *"Servicio de ensayos de Diamantina, esclerometría y escaneo del concreto"*, con la finalidad de verificar, si los elementos estructurales que se encuentran en los muros de concreto de 2.00m y 4.00m de altura, cumplen con la resistencia especificado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**.

Es así que, los días 16 y 17 de octubre de 2023, la comisión de control conjuntamente con la Empresa consultora se apersonaron a la Obra, para la realización de los estudios de laboratorio citados en el párrafo precedente; de cuyos resultados, se emitió el *"Informe técnico de ensayo según expediente técnico y normativa"* **(Apéndice n.° 18)**[23], verificándose que se han tomado como muestra cuatro (4) columnas en el muro de concreto de 4.00 m (obras exteriores), de las cuales **no cumplen** con la resistencia del concreto f´c= 210 kg/cm2 establecido en el expediente técnico, habiéndose obtenido los resultados de la resistencia **baja y media**, por debajo de la resistencia de diseño, el cual indicaba: **Concreto F´c 210 kg/cm²**, tal y como se muestra a continuación:

[22] Con Hoja informativa n.° 000002-2023-CG/OC0631, de 11 de mayo de 2023, se solicitó la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENSAYOS DE DIAMANTINA, ESCLEROMETRÍA Y ESCANEO DEL CONCRETO, PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR A LA OBRA "REHABILITACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CÓDIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD; siendo atendido mediante la Orden de Servicio n.° 0001675 de 10 de octubre de 20231, con ello se efectivizó la contratación del referido servicio siendo la empresa encargada de realizar el servicio: INVERSIONES GÉNERALES CENTAURO INGENIEROS S.A.C

[23] Presentado al Órgano de Control Institucional el 30 de octubre de 2023.

Imagen n.° 12
Resultados de la prueba de Resistencia a la compresión emitido por la Empresa consultora

INVERSIONES GENERALES CENTAURO INGENIEROS S.A.C.
LABORATORIO DE MECÁNICA DE SUELOS, CONCRETO, PAVIMENTOS Y AGUA

17	COLUMNA; C-1	210	101	47%	115	55%	178.5	Resistencia BAJA frente a la resistencia de diseño
18	COLUMNA; C-2	210	129	61%				
19	COLUMNA; C-3	210	189	88%	183	87%	178.5	Resistencia MEDIA frente a la resistencia de diseño
20	COLUMNA; C-4	210	177	75%				

Fuente: Informe Técnico presentado por la empresa Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.

Del cuadro precedente, se observa que, de los resultados obtenidos por la Empresa consultora , de la estructura de la columna del muro de contención de 4m para los puntos C1 y C2, tiene un promedio menor al 85% del f´c de diseño, por lo que se concluye que, el concreto tiene una resistencia baja; del mismo modo, en caso de los resultados de la estructura de la columna muro de contención de 4m para los puntos C3 y C4, se han obtenido un promedio mayor y menor, respectivamente, al 85% del f´c de diseño, por lo que se infiere que el concreto es de una resistencia media.

Al respecto, en el análisis de la resistencia del concreto de las columnas según el citado informe técnico **(Apéndice n.° 18)** se obtuvo en promedio C1 y C2: **178.5 kg/cm2** al 55% de la resistencia obtenida frente a la resistencia del diseño, asimismo para la C3 y C4: **178.5 kg/cm2,** al 87% de la resistencia obtenida frente a la resistencia del diseño; no obstante, dichos resultados no se ajustan al diseño establecido en el expediente técnico que señala que el promedio debe estar comprendido en una resistencia de concreto **F´c 210 kg/cm²**; por lo que, los valores encontrados en campo, no se encuentran dentro del parámetro especificado en el expediente técnico.

Sin embargo, a pesar que la partida **01.04.05.04.05.01 Concreto F´c 210 kg/cm2 para columna** , no se ejecutó conforme lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, fue valorizada al 100% en las valorizaciones n.ºs 4 (Diciembre 2020) **(Apéndice n.° 18)** y 5 (Enero 2021) **(Apéndice n.° 19)**, contando con la conformidad del Supervisor[24], así como, de la Gerenta de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural, quien mediante el informe n.° 325-2020-MDG-GIDUR de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** e informe n.° 057-2021-MDG-GIDUR de 9 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 19)**, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.ºs 4 y 5, respectivamente. Por tanto, se tiene que la Entidad pagó[25] por trabajos no ejecutados en el módulo 5 (Puerta P1), el importe de **S/ 188.82**[26] (Ciento ochenta y ocho con 82/100) concerniente a los 0.315 m3 de concreto, conforme se detalla a continuación:

[24] El Supervisor dio conformidad a la valorización n.° 4, a través de informe n.° 015-2020/SO/CSS/JS/HFNL de 22 de diciembre de 2020, presentada por el Contratista mediante carta n.° 022-2020-JAVN-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**. El Supervisor dio conformidad a la valorización n.° 5, a través de informe n.° 001-2021/SO/CSS/JS/HFNL de 5 de febrero de 2021, presentada por el Contratista mediante carta n.° 03-2021-JAVN-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

[25] Pago de la Valorización n.° 04 - comprobantes de pago n.ºs 2112, 2111 y 2110 de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y pago de la Valorización n.° 05: comprobantes de pago n.ºs 340 y 339 y 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

[26] 0.315 (0.35 m x 0.15 m x 1.50 m) = 0.315 m3.
Importe = 0.315 * 508.00 = S/ 160.02. x 18% +160.02 = **S/ 188.82.**

Cuadro n.° 4
Metrados ejecutados (Concreto – Columna C2) no cumple con el Expediente Técnico

Ítem	Según lo indicado en el expediente técnico.				Metrados ejecutados que no cumplen con lo especificado en el Expediente Técnico			
Descripción	Und	Metrado	C.U. (S/.)	Costo Directo (S/.)	Metrado ejecutado	C.U. (S/.)	Costo Directo pagado (S/.)	Perjuicio por partidas no ejecutadas de acuerdo al E.T. S/.
01.04.05.04.05.01 Concreto F´c 210 kg/cm2 (PARA COLUMNA C2)	M3	4.88	508.00	2 479.04	0.315	508.00	160.02	160.02[27]
					Costo directo del mobiliario y equipamiento			**160.02**
						Impuestos IGV 18%		**28.80**
						Costo Total		**188.82**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019, valorización de obra n.° 04 y valorización de obra n.° 05.

2.4 Partida 01.04.05.02.02[28] RELLENO CON MATERIAL PROPIO y 01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO

De la revisión al Expediente Técnico, se tiene que de acuerdo a las especificaciones técnicas las partidas **01.04.05.02.02[29] RELLENO CON MATERIAL PROPIO y 01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO (Apéndice n.° 7)**, señala:" Antes *de ejecutar el relleno de una zona se limpiará la superficie del terreno eliminando las plantas, raíces, basura u otras materias orgánicas. El material del relleno estará libre de material orgánico y de cualquier otro material comprimible. (...) los que se harán en capas sucesivas no mayores de 20 cm. de espesor (...).* No obstante, la visita de inspección realizada el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la comisión de control realizó tres (03) calicatas, efectuándose la excavación en la parte exterior del muro de contención h=4m (Cerco perimétrico), a través de una (01) retroexcavadora y en la excavación interior del muro h=2m, de manera manual, habiéndose verificado que el material utilizado como relleno se encuentra contaminado, puesto que presenta material orgánico, pedazos de veredas, botellas, plásticos, entre otros; tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

[27] Las 4 columnas C2, que fueron analizadas por el laboratorio, no cumplen con la resistencia de diseño f´c = 210 kg/cm2, conforme el expediente técnico.
[28] En el presupuesto – formula 2, figura 01.04.06.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO **(Apéndice n.° 7)**.
[29] En el presupuesto – formula 2, figura 01.04.06.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO.

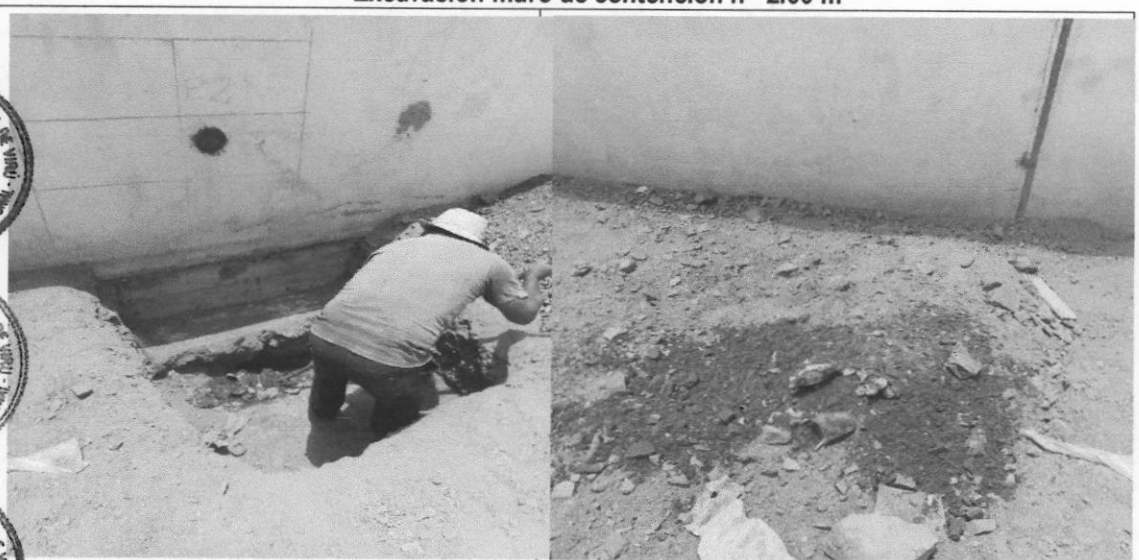
Imágenes n.os 13 y 14
Excavación muro de contención h= 4.00 m



En las imágenes se observa que el material de relleno presenta pedazos de vereda y se encuentra contaminado con material orgánico (parte externa – muro de h = 4.00 m).

Fuente: Acta n.° 003-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 14 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**

Imágenes n.os 15 y 16
Excavación muro de contención h= 2.00 m



En las imágenes se observa que el material de relleno del muro de contención h = 2.00 m se encuentra contaminado con material orgánico (botellas, plástico, etc)

Fuente: Acta n.° 003-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 14 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

Es así que, el contratista no ha cumplido con lo especificado en el expediente técnico, puesto que el material propio que ha colocado como relleno se encuentra contaminado con material orgánico y pedazos de veredas, entre otros.

Cabe mencionar que, los trabajos de la partida **01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO** y **01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO**, correspondiente al cerco perimétrico y al muro de concreto h = 2.00m, no se ejecutaron conforme lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 7)**, sin embargo, fueron valorizadas al 100% en las valorizaciones n.os 4 (Diciembre 2020) **(Apéndice n.° 17)** y 5 (Enero 2021) **(Apéndice n.° 19)**, contando con la conformidad del Supervisor[30], así como, de la Gerenta de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural, quien mediante el informe n.° 325-2020-MDG-GIDUR de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** e informe n.° 057-2021-MDG-GIDUR de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.os 4 y 5, respectivamente.

De lo indicado, se tiene que la Entidad pagó al contratista por la partida **01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO** el monto de S/ 8 041,67 (Ocho mil cuarenta y uno con 67/100 soles), conforme lo indicado en el presupuesto de obra del expediente técnico, el mismo que fue cancelado por la entidad mediante las valorizaciones de obra nos 4[31] y 5[32] y de la partida **01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO** el monto de S/ 2 024.57 (Dos mil veinticuatro con 57/100 soles), conforme lo indicado en el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 7),** el mismo que fue cancelado a través de la valorización de obra n.° 4 tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Metrados ejecutados que no cumplen con lo especificado en el Expediente Técnico

Ítem	Según lo indicado en el expediente técnico.				Metrados ejecutados que no cumplen con lo especificado en el Expediente Técnico			
Descripción	Und	Metrado	C.U. (S/.)	Costo Directo (S/.)	Metrado ejecutado	C.U. (S/.)	Costo Directo pagado (S/.)	Perjuicio por partidas no ejecutadas de acuerdo al E.T. S/.
01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO	M3	103.71	77.54	8 041.67	103.71	77.54	8 041.67	8 041.67[33]
01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO	M3	26.11	77.54	2 024.57	26.11	77.54	2 024.57	2 024.57[34]
							Costo directo	**10 066,24**
							Impuestos IGV 18%	**1 811,92**
							Costo Total	**11 878,16**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019, valorización de obra n.° 04, valorización de obra n.° 05 y valorización de obra n.° 06.
Elaborado Por: Comisión de control.

Consecuentemente, se ha pagado al Contratista en las valorizaciones n.os 4, 5 y 6, correspondientes a los meses de diciembre 2020, enero y febrero 2021, por el monto de **S/ 18 114,63** (Dieciocho mil ciento catorce con 63/100 soles), por partidas no ejecutadas y partidas cuyos metrados incumplen con lo establecido en el expediente técnico, según el siguiente detalle:

[30] El Supervisor dio conformidad a la valorización n.° 4, a través de informe n.° 015-2020/SO/CSS/JS/HFNL de 22 de diciembre de 2020, presentada por el Contratista mediante carta n.° 022-2020-JAVN-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
El Supervisor dio conformidad a la valorización n.° 5, a través de informe n.° 001-2021/SO/CSS/JS/HFNL de 5 de febrero de 2021, presentada por el Contratista mediante carta n.° 03-2021-JAVN-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.
[31] Valorización de obra n.° 04 - comprobantes de pago n.°s 2112, 2111 y 2110 de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
[32] Valorización de obra n.° 05 - comprobantes de pago n.°s 340 y 339 y 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.
[33] El material de relleno colocado contiene material orgánico y pedazos de veredas, entre otros, por lo que no cumple con lo especificado en el expediente técnico.
[34] El material de relleno colocado contiene material orgánico (botellas, plásticos, entre otros), por lo que no cumple con lo especificado en el expediente técnico.

Cuadro n.° 6
Resumen de partidas no ejecutadas, que incumplen con el expediente técnico

Descripción		Monto de perjuicio S/
Metrados no ejecutados Puerta de madera		1 622.63
Metrados ejecutados que no cumplen con lo especificado en el expediente técnico Mesas de madera y cocina S/ **4 425.00** Concreto en columnas S/ **188.82** Relleno con material propio S/**11 878,16**		16 491.99
Total		**18 114,62**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 17)**, valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 17)**, valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 19)** y valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado Por: Comisión de control

3. PENALIDADES

Ahora bien, en la cláusula décimo segunda del ***"CONTRATO DE OBRA N° 002-2020– PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDG/CS REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD"*** de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se indica: *"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades*:

Cuadro n.° 7
Otras Penalidades

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de Penalidad***	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
15	*Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.*	*1 UIT por ocurrencia*	*Según informe del supervisor de la obra*
16	*Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder*	*Diez por ciento del monto de la valorización presentada*	*Según informe del supervisor de la obra*

(...)".

En ese sentido, considerando que las partidas detalladas anteriormente no se ejecutaron de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, correspondía la aplicación de las citadas penalidades; sin embargo, esta no se registra en las valorizaciones ni en la liquidación del contrato de obra presentadas por la supervisión; advirtiéndose que, la entidad no aplicó al Contratista la penalidad correspondiente a la calidad de ejecución de obra por un importe de **S/ 73 259.63** (Setenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve con 63/100 soles), tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 8

Cálculo de Penalidades		
Supuestos de aplicación de Penalidad	***Forma de Cálculo***	***Procedimiento***
Penalidad por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	1 UIT por ocurrencia[35]	30 500.00[36]
Penalidad por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	Diez por ciento del monto de la valorización presentada[37]	42 759.63 [38]
TOTAL PENALIDAD		**73 259.63**

Fuente : Contrato de obra de 13 de marzo de 2020.
Elaboración : Comisión de Control.

De otro lado, a pesar de la inobservancia a las especificaciones técnicas, planos, metrados del expediente técnico de la Obra, mediante **"Acta de Recepción de Obra"** de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el Comité de recepción[39] conformado por los señores: Marcia Linda Tolentino Aredo, Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, en calidad de Presidenta; Adolfo Danos Marreros, gerente Municipal, como Primer Miembro; Alex Santos Villalva Martínez, Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos como segundo miembro y Héctor Fabian Namuche Lázaro, Supervisor, se procedió con la recepción de la Obra.

Siendo que, el comité de recepción, no advirtió respecto a los trabajos que no cumplieron con lo indicado en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, habiéndose liquidado la obra sin hacerse el reintegro de los pagos por trabajos no ejecutados y sin considerar las penalidades respectivas. Los hechos antes descritos, generaron pagos al Contratista por metrados no ejecutados y por partidas ejecutadas sin cumplir con lo indicado en el expediente técnico conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Determinación del perjuicio económico

N.°	Descripción	Importe S/
1	Metrados no ejecutados	1 622.63
2	Metrados ejecutados que no cumplen con lo especificado en el expediente técnico.	16 491.99
3	Penalidad por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	30 500.00
4	Penalidad por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	42 759.63
Total		**91 374,25**

Fuente : Valorizaciones nos 4, 5 y 6, Contrato de obra de 13 de marzo de 2020 y actas de visita de control.
Elaboración : Comisión de Control.

[35] Ocurrencias en las Valorizaciones de obra n.°s 04, 05 y 06 correspondiente a los meses de diciembre 2020 y enero y febrero 2021.
[36] UIT 2020 = 4 300 y UIT 2021 = 4 400. Al respecto se ha evidenciado 7 ocurrencias, puesto que los metrados y partidas no fueron ejecutados conforme lo indicado en los planos y especificaciones técnicas. **3 ocurrencias en diciembre 2020** (mesa de madera, relleno con material propio en muro h=2m y muro h= 4m – cerco perimétrico), **3 ocurrencias en enero 2021** (Puerta de madera tornillo - pintada y colocación, concreto en columna f´c =210kg/cm2 y relleno con material propio en muro h= 4m – cerco perimétrico) y **1 ocurrencia en febrero 2021** (cocina) = 7 ocurrencias. El calculo es el siguiente: 3 x 4 300 + 3 x 4 400 + 1 x 4 400 = **S/ 30 500.00.**
[37] Equivalente al 10% de las valorizaciones n.° 06 correspondiente al mes de febrero 2021.
[38] El Cálculo se efectuó en base al monto de **S/ 427 596.25**, correspondiente a la valorización de obra n.° 06, conforme el informe n.° 006-2021/SO/CSS/JS/HFNL de 5 de marzo de 2021 del jefe de supervisión.
Los pagos efectuados se evidencian en los comprobantes n.os 651, 650 y 652 de 13 de mayo de 2021 y comprobante de pago n.° 883 de 22 de julio de 2020 correspondiente al 10% de adelanto directo.
[39] Designados mediante Resolución de Alcaldía n° 079-2021/MDG 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, la obra fue liquidada mediante Resolución de Alcaldía n.° 329-2021/MDG de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en la cual se indicó lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR La Liquidación Técnica y Financiera de la obra denominada: "REHABILITACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CÓDIGO LOCAL 275424 C.P CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD", con C.U.I. (IRI) N° 2466330 de acuerdo al expediente técnico por un monto de S/ 1 950 689.21 (Un millón novecientos cincuenta mil seiscientos ochenta y nueve con 21/100 soles) (...)"*

Es de precisar, que la Entidad canceló las valorizaciones presentadas por el Residente, al Supervisor de la Obra, por los trabajos ejecutados correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Pagos de las valorizaciones efectuados al Contratista

DETALLE	COMPROBANTES DE PAGO			FACTURA ELECTRÓNICA N°	IMPORTE (S/)
	N°	FECHA	IMPORTE C/P (S/)		
Adelanto directo	883	22/07/2020	195,541.38	E001 N° 00000020	195,541.38
Valorización n.° 1 Setiembre – 2020	1351	19/10/2020	72,634.81	E001 N° 00000052	75,661.26
	1566	04/11/2020	0.45		
	1565		3,026.00		
Valorización n.° 2 Octubre – 2020	1789	19/11/2020	10,376.00	E001 N° 00000081	259,388.91
	1788	17/11/2020	249,012.91		
Valorización n.° 3 Noviembre – 2020	2004	15/12/2020	8,917.00	E001 N° 00000096	222,927.49
	2003		214,010.49		
Valorización n.° 4 Diciembre – 2020	2112	29/12/2020	113,001.32	E001 N° 000000113	378,126.32
	2111		250,000.00		
	2110		15,125.00		
Valorización n.5 Enero – 2021	340	12/03/2021	12,417.00	E001 N° 000000125	310,412.81
	339		297,995.81		
Valorización n.° 6 Febrero – 2021	651	13/05/2021	14,822.00	E001 N° 000000143	370,556.75
	650		200,000.00		
	652		155,734.75		
TOTAL			**1,812,614.91**		**1,812,614.91**

Fuente : Comprobantes de pago correspondientes al pago de las valorizaciones n.os1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(Apéndices n.os 22, 23, 24, 17, 19 y 15).**
Elaboración : Comisión de Control.

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo 082-2019-EFde 13 de marzo de 2019, el cual señala lo siguiente:

Artículo 32°.- Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance,

empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)".

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019:**

"Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. ***El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.***

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar".

Artículo 179.- Residente de Obra
(...)
179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. (...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista (...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018.**

Artículo 62. Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 80. Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y

oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista (...)".

Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra
"81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad
81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado (...)".

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
"83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el actor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

CONTRATO DE OBRA N° 002-2020 – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020-MDG/CS REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" de 13 de marzo de 2020, el cual señala lo siguiente:

(...)
CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de Penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
15	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	1 UIT por ocurrencia	Según informe del supervisor de la obra
16	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	Diez por ciento del monto de la valorización presentada	Según informe del supervisor de la obra

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS, denominado "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD,** publicada el 17 de febrero de 2020, el cual señala lo siguiente:

"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
C. PENALIDADES
OTRAS PENALIDADES
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de Penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
15	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	1 UIT por ocurrencia	Según informe del supervisor de la obra
16	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	Diez por ciento del monto de la valorización presentada	Según informe del supervisor de la obra

(...)"

EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDG de 23 de octubre de 2019, en el que señala:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
01.04.03.03.01.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO
01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO

Descripción:
Antes de ejecutar el relleno de una zona se limpiará la superficie del terreno eliminado las plantas, raíces, basura u otras materias orgánicas. El material del relleno estará libre de material orgánico y de cualquier otro material comprimible.
Podrá emplearse el material excedente de las excavaciones siempre que cumpla con los requisitos indicados en estas especificaciones y/o el estudio de suelos; los que se harán en capas sucesivas no mayores de 20 cm. de espesor, debiendo ser bien compactadas y regadas en forma homogénea, a húmedas óptima, para que el material empleado alcance su máxima densidad seca. (...).
El contratista deberá tener muy en cuenta que el proceso de compactación eficiente garantiza un correcto trabajo de los elementos de cimentación y que una deficiente compactación repercutirá en el total de elementos estructurales.

Método de Medición:
La unidad de medida de las partidas, será en metro cúbico (m3).

Condiciones de pago:
La cantidad de metrado por el metro cúbico (m3), será pagada al precio unitario del contrato y previa autorización del Supervisor de la obra. El pago de esta partida constituirá compensación completa por los trabajos descritos incluyendo mano de obra, leyes sociales, materiales, equipo, imprevisto y en general todo lo necesario para completar la partida.

01.05.07.01 PUERTAS DE MADERA TORNILLO – PINTADA Y COLOCACIÓN.
Descripción:
Esta partida se refiere a la preparación, ejecución y colocación de todos los elementos de carpintería que en los planos aparecen indicadas como madera y/o triplay; ya sea interior o exterior de los ambientes.
(...)

Unidad de Medida:
La unidad de medida de la partida será por metro cuadrado (m2) para las partidas.

Condiciones de Pago:
La cantidad determinada por metro cuadrado (m2) según sea el caso, será pagada al precio unitario del contrato y previa autorización del Supervisor de la obra.
(...).

ANEXO 08: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

B. MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA AULA SUM
MESAS DE MADERA.
DESCRIPCIÓN:
Para esto se utilizará madera tornillo seco, la mesa tendrá la dimensión de 1.50 x 0.80 m y altura de 0.59 m, indicada en los planos. Su confección se ajustará al diseño presentado en los planos y a las especificaciones Generales, mencionadas líneas arriba. (...)".

C. MOBILIRAIO Y EQUIPO DE COCINA
COCINA INDUSTRIAL.
DESCRIPCIÓN:
Esta partida comprende el suministro de una cocina semi industrial con 4 quemadores de llama difusa y uniforme, con estructura de base de hierro y con patas con terminación de goma. Las dimensiones de la cocina serán 1.50m x 0.50m".

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/ 91 374,25** (Noventa y un mil trescientos setenta y cuatro con 25/100 soles), proveniente del pago de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplían con lo especificado en el expediente técnico; así como, por la inaplicación de penalidad al Contratista.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y supervisor de la Obra, toda vez que, otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 presentadas por el Contratista de la ejecución de la Obra, sin advertir que en el proceso de ejecución de la misma se incumplieron con lo especificado en el expediente técnico, así como, los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra; no ejerciendo sus funciones de controlar y supervisar la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; inaplicando además, la penalidad respecto a la calidad de la ejecución de la obra.

Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, al haber recibido la misma sin realizar observación alguna, respecto del cumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, así como, de los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

Siendo de precisar que, la señora **Marcia Linda Tolentino Aredo** y el señor **Adolfo Danos Marreros**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 25** del informe de control específico, en tal sentido subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **MARCIA LINDA TOLENTINO AREDO,** identificada con DNI n.° 47900511, **Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural,** periodo de gestión de 9 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2022[40]; y **Presidenta del Comité de Recepción de Obra** del 25 de febrero de 2021[41] al 26 de marzo de 2021[42], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDG-CN de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a través de casilla electrónica n.° 47900511, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000052-2023-CG/0631 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, emitió los informes n.os 325-2020-MDG-GIDUR de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, 057-2021-MDG-GIDUR de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y 170-2021-MDG-GIDUR de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, mediante los cuales aprobó las valorizaciones n.os 4, 5 y 6, respectivamente, correspondiente a los avances de la ejecución de la obra de los meses de diciembre 2021, enero y febrero 2022; sin advertir que en el proceso de ejecución de la misma, se incumplió con lo especificado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 7)**, así como, en los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra **(Apéndice n.° 14)**, respecto a las partidas: **01.05.07.01 Puerta de madera tornillo - pintada y colocación, Anexo n.° 08: Mobiliario y Equipamiento para aula SUM (Mesas de madera y cocina), 01.04.05.02.02[43] RELLENO CON MATERIAL PROPIO y 01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO**; no ejerciendo sus funciones de controlar y supervisar la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Siendo de precisar, que los citados informes fueron dirigidos al despacho de Alcaldía para el trámite del pago respectivo, permitiendo con ello la cancelación total de las valorizaciones n.os 4, 5 y 6, las cuales incluyen el pago de las partidas no ejecutadas e incumplimiento de algunas partidas, con respecto a lo establecido en el expediente técnico.

Igualmente, no emitió pronunciamiento alguno respecto a la aplicación de otras penalidades correspondiente a los supuestos: *"15. Penalidad por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas"* y *"16. Penalidad por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no*

[40] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2020/MDG de 9 de marzo de 2020, siendo que, con informe escalafonario de 21 de noviembre de 2023, se indica como fecha de término laboral el 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.
[41] Designados mediante Resolución de Alcaldía n° 079-2021/MDG 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
[42] Acta de Recepción de Obra de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
[43] En el presupuesto – formula 2, figura 01.04.06.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO.

ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso (...)", establecidos en el contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, en su calidad de Presidenta del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el *"Acta de Recepción de Obra"* de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual recepcionó la obra, sin emitir pronunciamiento alguno, respecto del incumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, así como, de los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra, en relación a las partidas: **01.05.07.01 Puerta de madera tornillo - pintada y colocación, Anexo n.° 08: Mobiliario y Equipamiento para aula SUM (Mesas de madera y cocina), 01.04.05.02.02[44] RELLENO CON MATERIAL PROPIO** y **01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO.**

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 91 374,25 (Noventa y un mil trescientos setenta y cuatro con 25/100 soles), proveniente del pago de las partidas no ejecutadas e incumplimiento de algunas partidas, con respecto a lo establecido en el expediente técnico; así como de la inaplicación de penalidades.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredieron los artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, además de los artículos 35°, 161°, 163, 179°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, referidos sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos, respectivamente. Asimismo, los artículos 62°, 80°, 81°, 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, en torno a penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, incumplió el Contrato de obra n.° 002-2020 – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" de 13 de marzo de 2020, en la cláusula décimo segunda correspondiente a penalidades. Del mismo modo, las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS, denominado "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD, publicada el 17 de febrero de 2020, en relación a otras penalidades.

Del mismo modo, vulneró las especificaciones técnicas de las partidas 01.04.03.03.01.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.05.07.01 PUERTAS DE MADERA TORNILLO – PINTADA Y COLOCACIÓN Y ANEXO 08: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDG de 23 de octubre de 2019.

De lo expuesto, se advierte que la citada funcionaria incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDG de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, que señala:

[44] En el presupuesto – formula 2, figura 01.04.06.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO.

"Artículo 111°.- La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Municipalidad Distrital de Guadalupito le corresponden las atribuciones y funciones siguientes:

1. *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.*
 (...)
5. *Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas.*
 (...)
18. *Dirigir, evaluar y coordinar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación técnica financiera de obras.*
 (...)
23. *Efectuar y supervisar la valorización de avance de formulación de expedientes técnicos y ejecución de obras que contrate la municipalidad, así como efectuar su recepción previa evaluación y conformidad correspondiente.*
 (...)".

De igual forma, inobservó lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2017-MDG de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, que estipula:

"CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA
DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO - RURAL
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

1. *Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales*
 (...)
5. *Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas".*

Asimismo, se advierte que incumplió su función establecida en el artículo 9° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, en el que se señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **ADOLFO DANOS MARREROS**, identificado con DNI n.° 40371365, **Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra** del 25 de febrero de 2021[45] al 26 de marzo de 2021[46], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDG-CN de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a través de casilla electrónica n.° 40371365, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000054-2023-CG/0631 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 En su calidad de Primer Miembro del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el *"Acta de Recepción de Obra"* de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual recepcionó la obra, sin emitir pronunciamiento alguno, respecto del incumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, así como, de los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra, en relación a las partidas: **01.05.07.01 Puerta de madera tornillo - pintada y colocación, Anexo n.° 08: Mobiliario y Equipamiento para aula SUM (Mesas de madera y cocina), 01.04.05.02.02[47] RELLENO CON MATERIAL PROPIO** y **01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO.** Dicha situación no permitió la aplicación de penalidad al Contratista correspondiente a la aplicación de otras penalidades correspondiente a los supuestos: *"15. Penalidad por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas"* y *"16. Penalidad por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso (...)"*, establecidos en el contrato de ejecución de obra".

 Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 91 374,25 (Noventa y un mil trescientos setenta y cuatro con 25/100 soles), proveniente del pago de las partidas no ejecutadas e incumplimiento de algunas partidas, con respecto a lo establecido en el expediente técnico; así como de la inaplicación de penalidades.

 Con su accionar transgredió los artículos 35°, 161°, 163, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, referidos sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos, respectivamente. Asimismo, los artículos 62° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, en torno a penalidades, valorizaciones y metrados, respectivamente.

 Igualmente, incumplió el Contrato de obra n.° 002-2020 – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" de 13 de marzo de 2020, en la cláusula décimo segunda correspondiente a penalidades. Del mismo modo, las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS, denominado "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD, publicada el 17 de febrero de 2020, en relación a otras penalidades.

[45] Designados mediante Resolución de Alcaldía n° 079-2021/MDG 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
[46] Acta de Recepción de Obra de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
[47] En el presupuesto – formula 2, figura 01.04.06.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO.

Finalmente, vulneró las especificaciones técnicas de las partidas 01.04.03.03.01.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.05.07.01 PUERTAS DE MADERA TORNILLO – PINTADA Y COLOCACIÓN Y ANEXO 08: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDG de 23 de octubre de 2019.

Asimismo, se advierte que incumplió su función establecida en el artículo 9° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, en el que se señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

ALEX SANTOS VILLALVA MARTÍNEZ, identificado con DNI n.° 47376417, **Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra** del 25 de febrero de 2021[48] al 26 de marzo de 2021[49], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDG-CN de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a través de casilla electrónica n.° 47376417, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000053-2023-CG/0631 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; presentó sus cometarios o aclaraciones con carta n.° 01-2023-ASVM de 24 de noviembre de 2023, recibido a través de correo electrónico el 24 de noviembre de 2023, en dos (2) folios.

En su calidad de Segundo Miembro del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el *"Acta de Recepción de Obra"* de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual recepcionó la obra, sin emitir pronunciamiento alguno, respecto del incumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, así como, de los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra, en relación a las partidas: **01.05.07.01 Puerta de madera tornillo - pintada y colocación, Anexo n.° 08: Mobiliario y Equipamiento para aula SUM (Mesas de madera y cocina), 01.04.05.02.02[50] RELLENO CON MATERIAL PROPIO** y **01.04.03.03.01.02 RELLENO DE MATERIAL PROPIO.** Dicha situación no permitió la aplicación de penalidad al Contratista correspondiente a la aplicación de otras penalidades correspondiente a los supuestos: *"15. Penalidad por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas"* y *"16. Penalidad por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso (…)"*, establecidos en el contrato de ejecución de obra".

[48] Designados mediante Resolución de Alcaldía n° 079-2021/MDG 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
[49] Acta de Recepción de Obra de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
[50] En el presupuesto – formula 2, figura 01.04.06.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO.

Los hechos mencionados en los párrafos precedentes, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 91 374,25 (Noventa y un mil trescientos setenta y cuatro con 25/100 soles), proveniente del pago de las partidas no ejecutadas e incumplimiento de algunas partidas, con respecto a lo establecido en el expediente técnico; así como de la inaplicación de penalidades.

Con su accionar transgredió los artículos 35°, 161°, 163, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, referidos sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos, respectivamente. Asimismo, los artículos 62° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, en torno a penalidades, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, incumplió el Contrato de obra n.° 002-2020 – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" de 13 de marzo de 2020, en la cláusula décimo segunda correspondiente a penalidades. Del mismo modo, las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS, denominado "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD, publicada el 17 de febrero de 2020, en relación a otras penalidades.

Finalmente, vulneró las especificaciones técnicas de las partidas 01.04.03.03.01.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.05.07.01 PUERTAS DE MADERA TORNILLO – PINTADA Y COLOCACIÓN Y ANEXO 08: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDG de 23 de octubre de 2019.

Asimismo, se advierte que incumplió su función establecida en el artículo 9° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, en el que se señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."*; y lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Prescripción de papeletas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, originada por inacción administrativa en el trámite de inicio y desarrollo del procedimiento correspondiente para exigir su cobro, ocasionó perjuicio económico de S/ 37 657,50"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Prescripción de papeletas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, originada por inacción administrativa en el trámite de inicio y desarrollo del procedimiento correspondiente para exigir su cobro, ocasionó perjuicio económico de S/ 37 657,50"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Guadalupito, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Guadalupito, relacionada con la ejecución de la obra "Rehabilitación en el local escolar 80947 con código local 275424 - C.P. Campo Nuevo, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, región La Libertad", (en lo sucesivo, "la Obra"); así como, del informe técnico n.° 001-2023-MPV/OCI-CFSH de 16 de noviembre de 2023, emitido por la ingeniera de la comisión de control, se ha evidenciado la existencia de irregularidades en la ejecución de la misma, toda vez, que la Entidad otorgó conformidad a valorizaciones y aprobó la liquidación de la Obra, sin advertir las deficiencias en el proceso constructivo y equipamiento de la Obra, habiéndose constatado la inejecución e incumplimiento de algunas partidas, con respecto a lo establecido en el expediente técnico; asimismo, se constató que la Entidad no aplicó al Contratista la penalidad correspondiente a la calidad de ejecución de obra.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredieron los artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionados con el contrato y la responsabilidad del contratista, además de los artículos 35°, 161°, 163, 179°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, referidos sistemas de contratación, penalidades, otras penalidades, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, recepción de obra y plazos, respectivamente. Asimismo, los artículos 62°, 80°, 81°, 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, en torno a penalidades, funciones del inspector o supervisor, obligaciones del contratista de obra, valorizaciones y metrados, respectivamente.

Igualmente, el Contrato de obra n.° 002-2020 – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" de 13 de marzo de 2020, en la cláusula décimo segunda correspondiente a penalidades. Del mismo modo, las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS, denominado "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD, publicada el 17 de febrero de 2020, en relación a otras penalidades.

Finalmente, las especificaciones técnicas de las partidas 01.04.03.03.01.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.04.05.02.02 RELLENO CON MATERIAL PROPIO, 01.05.07.01 PUERTAS DE MADERA TORNILLO – PINTADA Y COLOCACIÓN Y ANEXO 08: MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO, del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2019-MDG de 23 de octubre de 2019.

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/ 91 374,25** (Noventa y un mil trescientos setenta y cuatro con 25/100 soles), proveniente del pago de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que no cumplían con lo especificado en el expediente técnico; así como, por la inaplicación de penalidad al Contratista.

La situación expuesta fue originada por el accionar del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y supervisor de la Obra, toda vez que, otorgaron conformidad al pago de las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 presentadas por el Contratista de la ejecución de la Obra, sin advertir que en el proceso de ejecución de la misma se incumplieron con lo especificado en el expediente técnico, así como, los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra; no ejerciendo sus funciones de controlar y supervisar la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; inaplicando además, la penalidad respecto a la calidad de la ejecución de la obra.

Así también, fue originada por el accionar del Comité de Recepción de Obra, al haber recibido la misma sin realizar observación alguna, respecto del cumplimiento de los planos, las especificaciones técnicas y metrados del expediente técnico, así como, de los planos de replanteo contenidos en la liquidación de la obra.
(Irregularidad n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Original del Informe técnico n.° 001-2023-MPV/OCI-CFSH de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Contrato de obra n.° 002-2020 – Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de las Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS PRIMERA CONVOCATORIA – Contratación de la ejecución de la obra: "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD".

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2019/MDG de 23 de octubre de 2019, mediante el cual se aprueba el expediente técnico de la Obra; así como, de las Especificaciones Técnicas, Metrados, Análisis de Costos Unitarios, Presupuesto y Planos del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro y fotocopia autenticada del Anexo n.° 4 "Declaración Jurada del cumplimiento del requerimiento (Expediente técnico) de 27 de febrero de 2020, contenido en la oferta del Procedimiento de Selección: Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 001-2020-MDG/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra: Asientos n.os 01, 27, 28, 277 y 278.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Contrato de Supervisión de obra n.° 002-2020 - Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2020-MDG/CS "REHABILITACION EN EL LOCAL ESCOLAR 80947 CON CODIGO LOCAL 275424 - C.P. CAMPO NUEVO, DISTRITO DE GUADALUPITO, PROVINCIA DE VIRU, REGION LA LIBERTAD" de 19 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del Acta n.° 002-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 329-2021/MDG de 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de la obra; así como, la fotocopia autenticada del plano A-01 – Distribución general y del plano MEOE-01.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y de la documentación sustentatoria de la **valorización n.° 6** (febrero 2021), según el siguiente detalle:

- Comprobantes de pago n.os 651, 650 y 652 de 12 y 13 de mayo de 2021 respectivamente.
 - Informe n.° 170-2021-MDG-GIDUR de 30 de abril de 2021.
 - Informe n.° 006-2021/SO/CSS/JS/HFNL de 5 de marzo de 2021.
 - Carta n.° 07-2021-JAVN-RL-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 5 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 883 de 22 de julio de 2020 correspondiente al 10% de adelanto directo.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.°4** (diciembre 2020).

- Comprobantes de pago n.os 2112, 2111 y 2110 de 29 de diciembre de 2020.
 - Informe n.° 325-2020-MDG-GIDUR de 23 de diciembre de 2020.
 - Informe n.° 015-2020/SO/CSS/JS/HFNL de 22 de diciembre de 2020.
 - Carta n.° 022-2020-JAVN-RL-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2023/INGECIN/A/VPD de 30 de octubre de 2023 que contiene el original del Informe técnico emitido por Inversiones Generales Centauro Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y de la documentación sustentatoria de la **valorización n.° 5** (enero 2021), según se detalla:

- Comprobantes de pago n.os 340 y 339 de 15 y 12 de marzo de 2021 respectivamente.
 - Informe n.° 057-2021-MDG-GIDUR de 9 de febrero de 2021.
 - Informe n.° 001-2021/SO/CSS/JS/HFNL de 5 de febrero de 2021.
 - Carta n.° 03-2021-JAVN-RL-CAMPO NUEVO/DIJEMACO SAC de 4 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del Acta n.° 003-2023-OCI-MPV DE VISITA DE INSPECCIÓN de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 079-2021/MDG de 25 de febrero de 2021, mediante el cual se designa al comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.° 1**:

- Comprobantes de pago n.os 1351 de 19 de octubre de 2020; 1566 y 1565 de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.° 2**:

- Comprobantes de pago n.os 1789 de 19 de noviembre de 2020 y 1788 de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago y documentación sustentatoria de la **valorización n.° 3**:

- Comprobantes de pago n.os 2004 y 2003 de 15 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital de cédulas de notificación, cargos de notificación y cédula de notificación electrónica, impresión simple de correo electrónico de 24 de noviembre de 2023, fotocopia simple de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendidas en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la siguiente información:
- Resolución de Alcaldía n.° 091-2020/MDG de 9 de marzo de 2020, mediante la cual se designó a la señora Marcia Linda Tolentino Aredo, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural.
- Informe escalafonario de 21 de noviembre de 2023, donde se indica como fecha de término laboral.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la parte pertinente de la siguiente información:
- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2018-MDG de 13 de diciembre de 2018.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2017-MDG de 18 de agosto de 2017.

Virú, 30 de noviembre de 2023

María Susana Vargas Vargas
Supervisora

Cinthya Francesca Siu Hidalgo
Jefa de Comisión

Jorge Alexander Quezada Varas
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

30 de noviembre de 2023

Jorge Alexander Quezada Varas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Virú

JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-0631-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y REALIZÓ EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES, SIN CONTEMPLAR EL CUMPLIMIENTO DE METRADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRESUPUESTO Y PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; INADVIRTIENDOSE APLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 91 374,25.	Marcia Linda Tolentino Aredo	47900511	Gerenta de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural	9/3/2020	31/12/2022	Designada	47900511	-	X	-	-	X
				Presidenta del Comité de Recepción de Obra	25/2/2021	26/3/2021							
2		Adolfo Danos Marreros	40371365	Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra	25/2/2021	26/3/2021	Designado	40371365	-	X	-	-	X
3		Alex Santos Villalva Martínez	47376417	Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra	25/2/2021	26/3/2021	Designado	47376417	.-	X	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INGENIERO CIVIL

0039

Firmado digitalmente por QUEZADA VARAS Jorge Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 10:32:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Viru, 30 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 000334-2023-CG/OC0631

Señor
Ciro Santos Peña Medina
Alcalde
Municipalidad Distrital de Guadalupito
Calle Túpac Amaru S/N Mz. 10 Lt. 1
Guadalupito/Virú/La Libertad

Asunto : Se remite Informe de Control Específico n.° 031-2023-2-0631-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000229-2023-CG/OC0631 de 2 de agosto de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución contractual de la obra **"Rehabilitación en el local escolar 80947 con código local 275424 - C.P. Campo Nuevo, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, región La Libertad"**, período de 23 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2021, en la Municipalidad de Distrital de Guadalupito a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2023-2-0631-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Alexander Quezada Varas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Virú
Contraloría General de la República

(JQV/csh)

Nro. Emisión: 00413 (0631 - 2023) Elab:(U10218 - 0631)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XWPVWCS**

Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Maria Susana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 16:01:05 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000061-2023-CG/0631

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000334-2023-CG/OC0631
EMISOR	:	MARIA SUSANA VARGAS VARGAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIRO SANTOS PEÑA MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20275441857
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	812

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2023-2-0631-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF-000334-2023-OC0631
2. TOMO 1-1
3. TOMO 1-2[F]
4. TOMO 1-5[F]
5. TOMO 1-3[F]
6. TOMO 1-4[F]
7. TOMO 2-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O3EY0X**

Firmado digitalmente por VARGAS VARGAS Maria Susana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 16:01:05 -05:00

8. TOMO 2-1[F]

9. TOMO 2-3[F]

10. TOMO 2-4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O3EY0X**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 16:01:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000334-2023-CG/OC0631
EMISOR	:	MARIA SUSANA VARGAS VARGAS - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CIRO SANTOS PEÑA MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 031-2023-2-0631-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20275441857**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000061-2023-CG/0631
2. OF-000334-2023-OC0631
3. TOMO 1-1
4. TOMO 1-2[F]
5. TOMO 1-5[F]
6. TOMO 1-3[F]
7. TOMO 1-4[F]
8. TOMO 2-2[F]
9. TOMO 2-1[F]
10. TOMO 2-3[F]
11. TOMO 2-4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q0EFW9**

NOTIFICADOR : MARIA SUSANA VARGAS VARGAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4Q0EFW9**